CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONTRATO No.
CONTRATANTE: CORPORINOQUIA
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS "ISECOOP"
VALOR: $34.200.000
DURACIÓN: Sesenta (60) días, durante Tres (3) meses
OBJETO: El contratista se compromete para con CORPORINOQUIA, a prestar el servicio de transporte especial de pasajeros, en tres (3) vehículos, para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Corporación dentro de la jurisdicción del Departamento de Casanare, tanto en las áreas rurales como urbanas de los municipios de Aguazul, Chámeza, La Salina, Hato Corozal, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sácama, Sabanalarga, San Luís de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Villanueva y Yopal y eventualmente a los municipios de Cundinamarca y Boyacá que conforman la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Entre nosotros a saber: **HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 19.143.081 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Director General de CORPORINOQUIA, cargo para el cual fue nombrado mediante acta 200.04.03-011 del 29 de diciembre de 2003, posesionado según acta 440.04-166 del 31 de diciembre de 2003, y quien en adelante se denominara **CORPORINOQUIA** y por la otra: **HERNANDO GONZALEZ LOPEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía 15.985.871 de Manzanares, en su condición de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS "ISECOOP", identificada con el NIT. 830125292-2, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones generales: **Primera**.- Que es función del Director General, celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad; de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del Artículo 38 de los estatutos de la CORPORINOQUIA; **Segunda**.- Que el Director General de esta entidad, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11, numerales 1° y 3° de la Ley 80 de 1993; **Tercera**.- Que el régimen contractual de CORPORINOQUIA, se sujeta a lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las demás que las modifiquen o adicionen y a lo establecido en el Artículo 10º del Decreto 1768 del 03 de agosto de 1994; **Cuarta**.- Que el presente el cual se suscribe de conformidad con lo establecido en la ley 80 e 1993 y el Decreto 2170 de 2002 y en concordancia con los dispuesto por el Decreto 2434 de 2006; **Quinta**.- Que CORPORINOQUIA en atención a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto 175 de 2001, Que expresa: ***"Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas."*** elaboró los términos de referencia y realizó el proceso de selección 026 de 2006, para la selección objetiva del contratistas de conformidad con lo dispuesto por el decreto 2170 de 2002 y 2434 de 2006. **Sexta**.- Que en virtud de la convocatoria 026 de 2006, participaron y presentaron propuesta las empresas **TRANSPORTES EL MORRO LIMITADA** y la **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS "ISECOOP" Séptima**.- Que de conformidad con las evaluaciones y análisis de las propuestas el comité de licitaciones y adjudicaciones para la contratación de CORPORINOQUIA, recomendó a la Dirección General celebrar el contrato con la **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS "ISECOOP"; Octava.-** Que existe disponibilidad presupuestal. De conformidad con lo anterior, las partes contratantes estipulan las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El contratista se

compromete para con CORPORINOQUIA, a prestar el servicio de transporte especial de pasajeros, en tres (3) vehículos, para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Corporación dentro de la jurisdicción del Departamento de Casanare, tanto en las áreas rurales como urbanas de los municipios de Aguazul, Chámeza, La Salina, Hato Corozal, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sácama, Sabanalarga, San Luís de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Villanueva y Yopal. Y eventualmente a los municipios de Cundinamarca y Boyacá que conforman la jurisdicción de CORPORINOQUIA. De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Valor:** El valor del presente contrato es la suma de $34.200.000 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.) Incluidos impuesto de IVA; **Parágrafo: El** valor incluye el pago de conductor, valor de los combustibles, lubricantes, parqueaderos fuera de la sede institucional de la Corporación, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y los impuestos que de orden nacional y territorial llegaren a causarse. **CLÁUSULA TERCERA.- Forma de pago:** El valor del contrato se cancelará mediante actas mensuales vencidas, cuyo valor será la resultante de multiplicar el número de días trabajados durante el periodo a liquidar por el valor de cada día, previa presentación del informe respectivo y certificación de cumplimiento expedida por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA.- Duración:** La duración del presente contrato será de sesenta (60) días durante tres (3) meses, contados a partir de la fecha de legalización de este contrato. **Parágrafo**: Los días en que se prestará el servicio de transporte los define la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", plazo que se contará a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.-Obligaciones: A. Obligaciones de El contratista:** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) entregar el vehículo objeto del alquiler a la Corporación, en perfecto estado de uso y funcionamiento; proporcionar el conductor, entregar los documentos relacionados con el vehículo, tales como: Carta de propiedad, Seguro Obligatorio (SOAT) y Seguro contra todo riesgo, velar porque el personal de conductores contratado por esta, esté afiliado a una EPS legalmente reconocida; b) entregar el vehículo con su respectivo equipo de carretera y repuesto; c) Proporcionar los combustibles y mantenimiento necesarios para el normal funcionamiento del vehículo arrendado y cancelar los peajes en los eventos en que se requiera; d) Ejecutar el objeto contractual de una manera idónea y responsable y bajo las normas establecidas por LA CORPORACIÓN; e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA CORPORACIÓN; sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa; f) Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse; g) Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto Contractual; h) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios de CORPORINOQUIA o el Interventor del presente Contrato; i) A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por CORPORINOQUIA; j) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde conforme lo preceptúa el Artículo 5º de la Ley 80 de 1.993; k) Cumplir las normas, legales y convencionales y al pago de los salarios y prestaciones sociales del personal de conductores, bajo su exclusiva responsabilidad, según lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas concordantes y complementarias; i) Reponer el vehículo en el menor tiempo posible en caso de ocurrencia de alguna clase de siniestro o imprevisto, que afecte el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en las mismas condiciones descritas para el vehículo contratado. So pena de que se decrete según sea el caso, la terminación o la caducidad del contrato. **B) Obligaciones de CORPORINOQUIA:** a). Pagar el valor del presente Contrato, de Acuerdo con lo descrito en la cláusula tercera en la oportunidad allí establecidas; b). Exigir al Contratista ejecución idónea y el

cumplimiento oportuno del objeto contractual; c). Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar; **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que resulten en virtud del presente contrato, el contratista constituirá a favor y satisfacción de CORPORINOQUIA: garantía única que ampere los siguientes riesgos: **1) de cumplimiento,** equivalente al 10% del valor total del contrato por una vigencia igual al plazo del contrato y tres meses más. **2) de Calidad del servicio suministrado**, por cuantía equivalente al 30% del valor total el contrato, por el término de ejecución del contrato y un (1) año más. **3) pago de salarios y de prestaciones sociales e indemnizaciones de el personal:** que el contratista haya de utilizar en la ejecución del contrato, por el 5% del valor total, vigente por el término del contrato y tres (3) años más; **4) De responsabilidad civil extracontractual** para este caso se tendrá en cuenta la póliza de garantía expedida por SURAMERICANA, la cual hace parte integral del presente contrato; **Parágrafo:** el contratista se obliga a prorrogar y/o reponer el monto de la garantía, siempre que el mismo se ajuste o disminuya según sea el caso, por aplicación de multas, por mora o incumplimiento parcial. La entidad aseguradora responderá a CORPORINOQUIA por el pago de todas las sumas que sean exigibles al Contratista, por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato; incluso por el pago de multas. La garantía requiere para su validez la aprobación de la CORPORACIÓN **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Interventoría del contrato:** La Interventoría será ejercida por la Jefe de Servicios Generales de CORPORINOQUIA, quien efectuará evaluación periódica de las obligaciones con el objeto de verificar el cumplimiento del presente contrato. **Parágrafo**: Serán funciones de la interventoría: 1) Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas; 2) Velar por la calidad de los Servicios suministrados; 3) Impartir al contratista, las instrucciones por escrito. Pero en ningún caso está autorizado para adicionar el valor del contrato, sin el visto bueno del Director General de CORPORINOQUIA, para lo cual deberá realizarse la respectiva acta; 4) Mantener actualizada la vigencia del contrato, para lo cual suscribirá las actas de suspensión o de ampliación del plazo a que hubiere lugar; 4) Suscribir con El contratista, el acta de terminación y liquidación del contrato; 5) Recomendar a CORPORINOQUIA sobre los actos administrativos que sean necesarios, en caso de que El contratista incumpla cualquiera de sus obligaciones y la correcta ejecución del objeto del contrato se afecte; 6) Exigir al contratista, para la suscripción de las respectivas actas, la presentación de las correspondientes certificaciones o autoliquidaciones del pago de afiliación al sistema de seguridad en salud y pensiones y pago de transferencias parafiscales a ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar, del personal de conductores o **"cuando a ello haya lugar"** (Art. 50 Ley 789 de 2002 y Art. 1 de la Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA OCTAVA.- Solución de controversias**: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA NOVENA.- Multas:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista, la Corporación podrá Imponerle a través de resolución motivada multas proporcionales al valor pagado al CONTRATISTA. el valor de las multas se tomará de la garantía constituida por el contratista y si ello no fuere posible se hará cobro por jurisdicción coactiva; **CLÁUSULA DÉCIMA.- Caducidad administrativa:** CORPORINOQUIA podrá declarar la Caducidad administrativa del presente Contrato, mediante resolución motivada, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de el contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre, en virtud, a lo consagrado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, y cuando se presenten las casuales establecidas en el artículo 82 de la Ley 104 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal**: La entrega de las sumas de los dineros a que la CORPORACIÓN se obliga, se subordinan a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto y al registro presupuestal

según certificado de disponibilidad 2006001505, del 10 de noviembre de 2006, Imputación presupuestal 220112203, "arrendamientos" $10.000.000; 2201311, "conservación y recuperación de cuencas" $10.000.000, 2201323, "*establecimiento de programas de manejo de factores que alteran la calidad de los recursos naturales*" $14.200.000. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Contratos adicionales:** Podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 80/93, Artículo 40, Inciso 2, Parágrafo). Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única y el pago de la publicación en el Boletín Oficial de Corporinoquia. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación a la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Suspensión temporal:** En el evento en que se solicite la suspensión del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de una acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de El contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Terminación:** El presente contrato de prestación de Servicios, podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Por vencimiento del plazo; b) por mutuo acuerdo entre los contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Liquidación unilateral:** Si El contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por CORPORINOQUIA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- Terminación, modificación e interpretación unilateral:** Las partes acuerdan que entre el contenido de este contrato se entienden incorporados a favor de CORPORINOQUIA los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos por la ley, los cuales serán aplicados en los casos y en la forma indicada por las disposiciones legales pertinentes. Artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Cesión**: El contratista sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la CORPORINOQUIA. **CLÁUSULA NOVENA**.- **Inhabilidades e incompatibilidades**: El contratista con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Domicilio:** Para los efectos del presente contrato el domicilio será el municipio de El Yopal, Departamento de Casanare. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Cláusula penal pecuniaria**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor

correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, Lit. b) de la Ley 80/93. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Requisitos de perfeccionamiento.-** El presente contrato requerirá para su perfeccionamiento: 1.- Suscripción del contrato. 2.- Constitución de la garantía pactada. 3.- Copia del recibo de pago de publicación del contrato en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA. 4.- Registro presupuestal. 5.- Aceptación de la garantía y suscripción del acta de inicio. Para constancia se firma en el municipio de Yopal, a los

HECTOR O. PIRAGAUTA RODRIGUEZ
Director General

HERNANDO GONZALEZ LOPEZ
Gerente "ISECOOP" Contratista

Responsable: William H. Puerto G.
Elaboró: Didio A. Albarracín P.